

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"



COMISION PERMANENTE DE HACIENDA
OFICIO: LXIV/CPH/092/2019
ASUNTO: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 26 de noviembre de 2019.

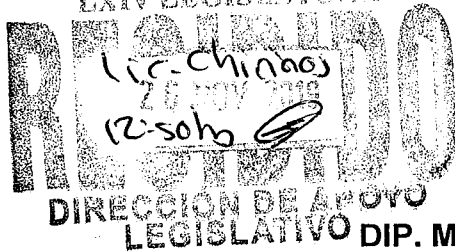
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.



Adjunto al presente remito a usted iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos tercero y séptimo del decreto 611, aprobado por la LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, a fin de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



ATENTAMENTE



DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENCIA DE LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

**LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 4 de noviembre de 2019.

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
E D I F I C I O.**

**DIPUTADA MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ y DIPUTADOS
ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI Y OTHÓN CUEVAS CORDOVA,**
integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presentamos a éste Honorable Congreso del Estado, **iniciativa con proyecto de decreto** que sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo, al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS TERCERO Y SÉPTIMO DEL DECRETO 611, APROBADO
POR LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
OAXACA.**

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

**LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

La presente iniciativa con proyecto de decreto pretende actualizar el marco jurídico de aplicación vigente por lo que respecta a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), emitidos por la Secretaría del Bienestar, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019; asimismo, a la instrucción irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de la afectación de recursos del FAIS que correspondan a los Municipios del Estado, en términos del artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa.

El tres de abril del presente año, fue aprobado por el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa con proyecto de decreto que autoriza a los Municipios del Estado de Oaxaca, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para que celebren el instrumento jurídico necesario para formalizar el mecanismo de pago del crédito que contraten. El decreto referido fue publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 20 de abril del año en curso.

Los artículos tercero y séptimo del decreto 611, establecen:

ARTÍCULO TERCERO. Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamiento(s) que contraten con base en este Decreto, para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que como Anexo I se acompaña a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones, incluidas las realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que por conducto del Secretario de Finanzas solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que les correspondan a los Municipios que opten por adquirir algún crédito objeto del decreto, se



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

**LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Se autoriza al Estado y a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que correspondan a los Municipios, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los financiamientos que se formalicen con base en la presente autorización.

Como es de apreciarse, el artículo tercero refiere a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014; no obstante, los lineamientos referidos fueron derogados en virtud de la publicación de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019.

Asimismo, el artículo séptimo, no es preciso en señalar los términos de la instrucción irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de la afectación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), por lo que se considera necesario precisarlo a efecto de que el Fideicomiso que, en su caso constituya el Estado, cuente

**LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

con el sustento jurídico necesario para su operación, tal como lo dispone el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir, como mecanismo de captación de tales recursos, de pago de financiamientos y de entrega al Estado de las cantidades remanentes o no efectadas al pago de financiamientos.

Por las precisiones anotadas y a fin de que Municipios y Estado cuenten con un mecanismo eficiente de captación de recursos de pago de financiamientos y de entrega al Estado de las cantidades remanentes o no afectadas al pago de financiamiento, así como proveer a los Municipios del Estado de una autorización que les permita de manera efectiva implementar los procesos competitivos para la contratación de financiamiento, ejercer los recursos y realizar el pago de los créditos de manera eficiente y responsable, consideramos necesaria la reforma a los artículos tercero y séptimo del decreto 611 aprobado por la LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.

IV. Fundamento legal.

Fundamos nuestra propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS TERCERO Y SÉPTIMO DEL DECRETO 611, APROBADO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

POR LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (reformas)
ARTÍCULO TERCERO. Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamiento(s) que contraten con base en este Decreto, para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural	ARTÍCULO TERCERO. Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamiento(s) que contraten con base en este Decreto, para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que como Anexo I se acompaña a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones, incluidas las realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del

rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que como Anexo I se acompaña a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la **Secretaría del Bienestar** y publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el **12 de julio de 2019** y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de



LXIV

**LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

**LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

Gobierno del Estado de Oaxaca, para que por conducto del Secretario de Finanzas solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que les correspondan a los Municipios que opten por adquirir algún crédito objeto del decreto, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Se autoriza al Estado y a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, modifiquen cualquier

Oaxaca, para que por conducto del Secretario de Finanzas solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, que los recursos que procedan **de la totalidad de las aportaciones** del FAIS que les correspondan a los Municipios **del Estado**, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que indique la institución fiduciaria que lo administre **como mecanismo de captación de tales recursos, de pago de financiamientos y de entrega al Estado de las cantidades remanentes o no afectadas al pago de financiamientos.**

Se autoriza al Estado y a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, modifiquen cualquier



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

<p>instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que correspondan a los Municipios, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los financiamientos que se formalicen con base en la presente autorización.</p>	<p>instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que correspondan a los Municipios, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los financiamientos que se formalicen con base en la presente autorización.</p>
--	--

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos tercero y séptimo del decreto 611 aprobado por la LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, en los términos siguientes:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

**LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos tercero y séptimo del decreto 611 aprobado por la LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO. Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamiento(s) que contraten con base en este Decreto, para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que como Anexo I se acompaña a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la **Secretaría del Bienestar** y publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el **12 de julio de 2019** y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que por conducto del Secretario de Finanzas solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, que los recursos que procedan **de la totalidad de las aportaciones** del FAIS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

**LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

que les correspondan a los Municipios del Estado, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que indique la institución fiduciaria que lo administre **como mecanismo de captación de tales recursos, de pago de financiamientos y de entrega al Estado de las cantidades remanentes o no afectadas al pago de financiamientos.**

Se autoriza al Estado y a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que correspondan a los Municipios, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los financiamientos que se formalicen con base en la presente autorización.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

**LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI.

DIP. OTHÓN CUEVAS CORDOVA.